

ala Justicia de esta villa, y es^{do} de Ayunam^{to}, que no ay
 cada yuca en el latomua niginale como dilig^{as} aca
 mo corre, y poder sermo fiscal por el corre ordinario.
 Dado en Granada a veynte y cinco de febrero de mill e quinientos
 e sesenta y cinco años. Manuel Am^o de Ovando, M^o Juan
 como Apellido y Jurado. M^o Juan de Leon Coronado. M^o
 Joseph Lenares Barquero y Roblan. Cos. de las Camaras de
 Chiverra del Niño de don Felipe escribio por su mandado
 con acuerdo de sus Alcaldes. Chantales, mayor D^o Fracisco
 Suarez de Celis, Registrador. M^o Alejandro Ledo de Res
 los. como Patron. M^o Manuel Gomez de la Chica.

Requirit. / En la villa de Toluca, y a la capitular de ella a nueve de
 Mayo de mill e quinientos e sesenta y cinco años. Juan de Ovando
 Teniente de Justicia y Regim^{to} de ella q^o el Sr. D^o Juan de Ovando
 con D^o Juan Lopez Sindico personero, que fue, y es de
 la Real Audiencia de Mexico, habiendo visto el traslado en papel de
 ante D^o Juan de Ovando, de lo que se le avien a la Real Provisión
 que anacude, y en traslado de la villa despues de la ordenada
 de lo con el respeto, veneración, y Reuerencia acostumbrada
 dijo q^o para hazer la correspondiente de lo que se le ordena, alog^o
 espresica en la causa, como conovimiento, por de en el dize
 no x tribunal, respecto de ser adimplo de Dios, que sea co
 mune de obediencia con las qualquiera, q^o haia inuencable
 de lo que se le ordena, en jurando en el; y de lo correspondiente
 que se puede con la autoridad de su oficio enuro, o más por
 rades del mencionado tribunal a el Sindico personero de
 esta villa para q^o possi en me de sus Ayunam^{to} y por me
 con oportunidad la espresada de fensa, y guarda de lo que se
 no de esta espresada villa como de los Indios, y de lo
 que por haberse de el dize los mojones de los Indios, la de
 Pinos, y otros cosas vedaban en su conuenio el dize
 que se no transgreda, y para los q^o se le ordena